

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 27-2014-00657 (Cuaderno No-4)

En atención a las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, la parte actora no hizo manifestación alguna respecto de los medios exceptivos formulados por la ejecutada Mega Construcciones MB S.A.S. -. Antes Constructora Martínez Bayona MB LIMITADA.
2. Integrado como se encuentra el contradictorio, y sin que se encuentre ningún traslado pendiente por surtir, pasa el Juzgado en al decreto de pruebas en los siguientes términos:

Por los ejecutantes Luis Gabriel Murcia Rodríguez y Martha González de Murcia

Documentales: Los aportados con el escrito a través del cual solicitaron la ejecución del monto reconocido a su favor en el ordinal 3 de la sentencia del 4 de diciembre de 2017, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Por la ejecutada Mega Construcciones MB S.A.S. - antes Constructora Martínez Bayona MB LIMITADA.

Documentales: Los aportados con el escrito a través del cual formuló excepciones de mérito, cuyo valor probatorio se dará en la sentencia.

Testimonios: Negar la citación de los señores Julio Ricardo González Romero, Lizeth Viviana Rodríguez Bayona y YA'AKOV JAY, dado que su declaración a criterio de esta instancia se torna inconducente e innecesaria para la acreditación de los medios de defensa formulados por la ejecutada, esto dado que se allega constancia de no pago sobre cuotas de administración suscrito por la persona señalada como administrador.

3. En aplicación a lo previsto en el No. 3 del Art. 278 del C.G.P. el Despacho, no convocará a las audiencias de que trata el artículo 372 y 373 *ib* y en su lugar se dispone que en firme esta decisión, se ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada. *Secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 120 del ib.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce505b8cbcd988ac04cca0cf7dae340301ba14ed699e623c7aff7ade634f2aa**

Documento generado en 28/02/2023 04:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>